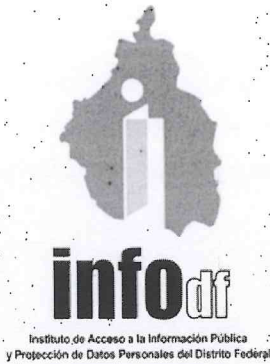


EXPEDIENTE: RR.SIP.0186/2014	<b>RAÚL ARREDONDO GUTIÉRREZ</b>	FECHA RESOLUCIÓN; 25/02/14
Ente Obligado: <b>DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: No interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: RAÚL ARREDONDO  
GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN  
BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0186/2014.

FOLIO: 0403000001814

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil catorce.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del siete de febrero dos mil catorce, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, reenviará el correo mediante el cual el Ente Obligado le remitió la documentación que en su caso, le fue entregada como respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, el cual debería incluir los archivos electrónicos que le fueron entregados.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del diecisiete al veintiuno de febrero de dos mil catorce, descontando los días quince y dieciséis de febrero del año en curso, por tratarse de días inhábiles, de conformidad en lo establecido en los artículos 71, y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y en el acuerdo 0037/SO/22-01/2014, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil catorce y enero de dos mil quince; por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil catorce, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante



RECURRENTE: RAÚL ARREDONDO  
GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN  
BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0186/2014.

FOLIO: 0403000001814

el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma el Licenciado Juan José Rivera Crespo, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

SEP/GCS